

# Asesoría Jurídica

*Situaciones administrativas en el ejercicio de la función docente*

## RECIENTES MODIFICACIONES LEGALES

En el BOE de 29 de diciembre de 2004 se ha publicado la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que ha venido a culminar anteriores avances legislativos en esta materia, tales como la Ley Orgánica 11/03 (sobre Seguridad Ciudadana y Violencia Doméstica), recientes reformas del Código Penal, la Ley 27/03 (de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica), además de otras leyes aprobadas por diversas Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito competencial.

La expresada Ley Orgánica abarca en su articulado numerosos aspectos, preventivos, educativos, sociales, asistenciales, y de atención posterior a las víctimas. Como consecuencia de sus disposiciones se ven afectados preceptos legales contenidos en otras leyes tales como la LODE (Ley Orgánica 8/1985), la LOGSE (Ley Orgánica 1/1990), la LOCE (Ley Orgánica 10/2002), el Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995), la Ley General de la Seguridad Social (R.D.L. 1/1994), y particularmente, por lo que interesa a las funcionarias pertenecientes a los Cuerpos Docentes, la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (Ley 30/1984).

Sin perjuicio de que en próximos números de nuestra revista informemos sobre las modificaciones operadas como consecuencia de la nueva Ley tanto en la LODE, como en la LOGSE y en la LOCE, seguidamente transcribimos algunos párrafos introducidos en los artículos 17, 20, 29, y 30, de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (Ley 30/84).

**En el artículo 17 de la indicada ley (Movilidad de los funcionarios) se añade un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:**

«3. En el marco de los Acuerdos que las Administraciones Públicas suscriban con la finalidad de facilitar la movilidad entre los funcionarios de las mismas, se tendrá especial consideración los casos de movilidad geográfica de las funcionarias víctimas de violencia de género».

**En el art. 20 (Provisión de puestos) se añade una letra i) a su apartado 1:**

«i) La funcionaria víctima de violencia sobre la mujer que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios,

para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo o Escala y de análogas características que se encuentre vacante y sea de necesaria provisión. En tales supuestos la Administración Pública competente en cada caso estará obligada a comunicarle las vacantes de necesaria provisión ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite».

**En el art. 29 (Situaciones administrativas) se incluye un nuevo apartado 8:**

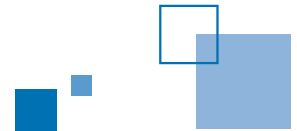
«8. Excedencia por razón de violencia sobre la mujer funcionaria. Las funcionarias públicas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos. Esto no obstante, cuando de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima lo exigiere, se podrá prorrogar por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho, el período en el que, de acuerdo con el párrafo anterior, se tendrá derecho a la reserva del

puesto de trabajo, con idénticos efectos a los señalados en dicho párrafo».

**Finalmente, en el art. 30 (Permisos) se añade un nuevo apartado 5:**

«5. En los casos en los que las funcionarias víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda. Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso».

José Manuel Dávila Sánchez  
Asesor Jurídico de ANPE



## ANUNCIOS breves

**ALQUILO** por meses, junio, julio, agosto y septiembre. También por quincenas, junio y septiembre. Apartamento en Playa de San Juan (Alicante), magníficamente situado en avenida principal, a 40 metros de la playa. Todo exterior, dos dormitorios, amplia terraza, aparcamiento. Tel. 91 5300112 y 670 340970.

**ALQUILO** piso en Madrid, calle Hernani, junto a Cuatro Caminos. Dos dormitorios, salón-comedor, cuarto de baño y cocina. Se necesita aval bancario. Tel. 91 3140916 y 656 892075.

**ALQUILO** casa rural en Villanueva (Cantabria) a 1 km. del Parque de Cabárceno y a 15 km. de Santander. Totalmente equipado para 8 personas adultas (con opción a más). Tel. 667 438353.

**ALQUILO** apartamento en Santander para el verano, por días o quincenas. Céntrico (Zona Puertochico). Completamente exterior. Soleado. A 5 minutos de las playas. Fácil aparcamiento. Tel. 667 438353.

**ALQUILO** piso céntrico en Santander. Tres habitaciones, dos baños, ascensor. Junio, Julio, Agosto y Septiembre. Meses o quincenas. Tel. 942 710272 y 676 109510.